

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ROBO DE VEHÍCULOS QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ROMMEL MORENO MANJARREZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUIENES SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 26 de Junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración, celebrado entre la Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia Militar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación, suscrito en la Ciudad de San Luis Potosí San Luis Potosí, el día 30 de Marzo de 2007.

2.- El Convenio de referencia no tiene carácter limitativo entre las Procuradurías, por lo que de acuerdo a las necesidades locales o regionales, se podrán suscribir acuerdos específicos o convenios.

3.- Que los Artículos 21 párrafo primero, 119 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, facultan al Ministerio Público para investigar los delitos; así como a los Estados, a fin de practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán con intervención de las respectivas Procuradurías Generales de Justicia, en los términos de los convenios de colaboración.

4.- Que es función del Ministerio Público en Baja California Sur entre otros, representar a la sociedad, investigar la comisión de ilícitos, practicar diligencias para la recta y expedita procuración de justicia, e intervenir en los demás asuntos que las leyes determinen, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 fracción I A), 7 A)-d, 18 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

Por su parte el Ministerio Público en Baja California, tiene entre sus funciones velar por la legalidad y respeto a las garantías individuales, auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de su competencia, así como celebrar convenios de coordinación o cooperación en dicho ramo según disponen los artículos 2 fracciones II, VII, X, 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

5.- Que igualmente, constituyen funciones a cargo de la autoridad ministerial: solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la plena responsabilidad de éstos; promover la pronta y expedita procuración de justicia; e intervenir en todos los asuntos determinados por las leyes.

6.- Que la delincuencia opera en el plano estatal, regional e incluso nacional, motivo por el cual resulta adecuado diseñar acciones eficaces en la lucha contra aquella y, en especial, cuando se trate del ilícito de robo de vehículos.

7.- Que en virtud del comportamiento delictivo existente en la actualidad, resulta imperioso adoptar criterios homologados modernos con el propósito de que la función de las autoridades ministeriales pueda, frente al actuar de otras autoridades, conjuntarse de manera ordenada y equilibrada.

8.- Que debido a los requerimientos sociales y, con objeto de realizar adecuadamente el servicio público en éste rubro, se estima indispensable fortalecer el funcionamiento de las Procuradurías en los términos descritos en el presente instrumento.

9.- Que aunado a ello debe promoverse una mayor participación de la ciudadanía, pues únicamente bajo la acción coordinada de quienes directa o indirectamente interactúan en la procuración de justicia, logrará preservarse el orden público y la paz social.

10.- Que de conformidad con lo antes señalado, se estima necesario fijar las directrices y lineamientos de colaboración de tales instancias públicas; actualizar los instrumentos jurídicos en que se apoyan dichas autoridades; modernizar la actuación ministerial; transparentar la participación interestatal de la autoridad frente a la recuperación y devolución de vehículos robados y localizados en su respectivo territorio; rediseñar la intervención conjunta entre las Procuradurías de Justicia, a fin de lograr mejores resultados en la persecución del ilícito de robo de vehículos y demás conductas delictivas relacionadas con el mismo.

En base a ello, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer criterios en la investigación del delito de robo de vehículo y sus modalidades, así como en la recuperación y devolución de los mismos.

De igual forma en los tipos penales que se originan en razón del traslado de los vehículos robados de una ciudad a otra y en el uso de documentación apócrifa.

### **SEGUNDA: Acciones.**

Para resolver dicha problemática las partes se comprometen a realizar en su territorio las acciones siguientes:

I.- Unificar criterios para la atención del reporte de robo o predenuncia, denuncia, averiguación previa, localización, aseguramiento, recuperación, devolución u otros trámites relacionados con vehículos de motor robados;

II.- Agilizar el trámite de exhortos y colaboraciones por el desahogo de diligencias, solicitadas en auxilio por la Representación Social;

III.- Modernizar la base de datos local en materia de vehículos robados, homologando su red de información;

IV.- Dar a conocer en forma inmediata lo concerniente al reporte de robo o predenuncia, así como denuncias sobre robo de vehículos que le fueren presentadas;

V.- Intercambiar información para la oportuna detección, aseguramiento, recuperación y devolución de vehículos robados;

VI.- Designar a su personal que fungirá de enlace en las acciones derivadas de este Convenio;

VII.- Actualizar el contenido de sus sistemas de informática;

VIII.- Evaluar constantemente el resultado de las actividades realizadas en su respectivo territorio;

IX.- Dar seguimiento a lo acordado para el cumplimiento de este instrumento e informar periódicamente respecto a su ejecución;

X.- Formular programas y proponer acciones que impulsen dentro de su territorio, el cumplimiento de los convenios e instrumentos jurídicos relacionados con la comisión del ilícito de robo de vehículo;

XI.- Formular planes y programas de desarrollo técnico que permitan combatir el ilícito de robo de vehículos;

XII.- Capacitar a su personal sustantivo de acuerdo a lo dispuesto en ésta cláusula, así como en base a los programas con que se cuente en dicho rubro;

XIII.- Procurar la preparación continua y calidad del personal especializado en la lucha contra el delito de robo de vehículo;

XIV.- Desarrollar programas de atención a la ciudadanía con el propósito de modernizar la función pública en el tema que nos ocupa;

XV.- Realizar operativos urbanos y carreteros para la identificación de vehículos con reporte de robo, para lo cual se proporcionará el apoyo logístico y tecnológico que se requiera;

XVI.- Auxiliar a las autoridades encargadas de la inspección, certificación, control o registro vehicular, a fin de detectar vehículos robados;

XVII.- Apoyar a las autoridades facultadas para practicar visitas a recicladoras, desmanteladoras, deshuesaderos o depósitos de vehículos;

XVIII.- Auxiliar a las autoridades que supervisan lugares de comercialización, venta o compraventa de partes automotrices;

XIX.- Proponer programas y campañas permanentes para combatir conductas delictivas relacionadas con el robo de vehículos;

XX.- Sugerir el contenido de folletería u otro material relativo a la investigación de este ilícito, el cual habrá de ser elaborado y distribuido por las instituciones públicas o privadas;

XXI.- Organizar conferencias, foros, talleres, cursos u otros eventos en la materia, tendientes a desarrollar en la población una cultura de la legalidad;

XXII.- Aquellas que señalen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **TERCERA: Aviso de recuperación de vehículos.**

Las partes acuerdan hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente respecto de aquellos vehículos de motor localizados, recuperados o asegurados en su jurisdicción que cuenten con reporte de robo o predenuncia, así como cuando exista averiguación previa, debiendo ponerlos a su disposición en forma inmediata.

### **CUARTA: Cancelación de reporte.**

Las partes acuerdan solicitar la cancelación del reporte de robo o predenuncia correspondiente a través de cualquier medio de comunicación, debiendo en su oportunidad respaldar documentalmente dicha notificación.

### **QUINTA: Devolución de vehículos.**

Las partes acuerdan entregar legalmente al legítimo propietario o poseedor del vehículo robado que hubiere sido localizado, recuperado o asegurado, previa confirmación de personalidad, una vez que se hayan practicado las diligencias que resulten.

### **SEXTA: Auxilio en diligencias.**

Las partes, a través de las Agencias del Ministerio Público, sus auxiliares y, en general de sus unidades administrativas o servidores públicos, podrán intervenir en auxilio de la autoridad requirente en las indagatorias, averiguaciones previas y procesos relacionados con el delito de robo de vehículos.

### **SÉPTIMA: Medidas urgentes.**

Los Agentes del Ministerio Público iniciarán la averiguación previa en los casos que proceda, dictando las medidas y providencias necesarias a fin de proporcionar seguridad a las víctimas; impedir se pierdan, destruyan o alteren las huellas, vestigios, instrumentos, cosas u objetos del delito; indagar respecto de testigos; evitar se siga cometiendo la conducta ilícita y, en general, evitar se dificulte la indagatoria sobre los probables responsables del delito.

### **OCTAVA: Uso de recursos.**

Las procuradurías participantes en este Convenio llevarán a cabo las gestiones procedentes ante la autoridad competente con el objeto de proporcionar los recursos humanos, financieros y materiales que permitan llevar a cabo lo establecido en el mismo.

### **NOVENA: Supervisión.**

Las partes podrán reunirse de manera periódica a través de sus órganos de enlace o quienes designen para tal efecto con el objetivo de revisar, evaluar e informar del desarrollo de los mecanismos contemplados en este instrumento, sus avances y efectividad.

### **DÉCIMA: Modificaciones.**

Conforme a los resultados obtenidos las partes podrán recomendar acciones, lineamientos, estrategias u otras medidas que permitan mejorar la coordinación, colaboración y cooperación en el rubro de procuración de justicia así como ajustar o ampliar el contenido, alcances o efectos jurídicos del presente convenio, el cual formará parte integral de este documento.

### **DÉCIMA PRIMERA: Difusión.**

Las partes podrán difundir los resultados de este Convenio mediante un informe conjunto o por separado, elaborado en términos claros y precisos, el cual oportunamente habrá de darse a conocer a la ciudadanía.

### **DÉCIMA SEGUNDA: Relación laboral.**

El personal autorizado por las partes para la realización de cualquier actividad prevista en este Convenio continuará bajo la subordinación, dirección y dependencia de quien lo hubiere designado, sin que exista relación de trabajo o administrativa alguna con respecto de éstos, ni opere la figura jurídica del patrón sustituto o solidario.

### **DÉCIMA TERCERA: Vigencia.**

Las partes expresan su conformidad en que este Convenio surta efectos a partir de la fecha de su firma.

### **DÉCIMA CUARTA: Suspensión o terminación anticipada.**

Las partes acuerdan que en caso de considerar la posibilidad de suspender total o parcialmente este Convenio lo comunicarán a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

### **DÉCIMA QUINTA: Designación de enlaces.**

Las partes darán seguimiento y vigilancia al cumplimiento de este Convenio, a través de los funcionarios autorizados en este acto para tales efectos:

Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur:

Lic. José Alfredo de la Rosa Escalante, Director de Averiguaciones Previas;

Lic. Carlos Enrique Zavala Calderón, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Robo de Vehículos y Edgar Roberto Sequeiros Rojo, Director de la Unidad de Inteligencia.

Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California:

Lic. Marco Antonio Javier Chavarría López, Director de Averiguaciones previas, adscrito a la Subprocuraduría de zona Ensenada, Baja California.

Lic. Juan Esteban Delgado Beltrán, Agente del Ministerio Público Especializado en Robo de Vehículos, adscrito a la Subprocuraduría de zona Ensenada, Baja California

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades conferidas a sus órganos de control y supervisión por las disposiciones legales aplicables.

### **DÉCIMA SEXTA: Normatividad aplicable.**

Las partes están de acuerdo en que lo no previsto por este Convenio se sujetará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración celebrado entre Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones relativas; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, u otras disposiciones relativas.

## **DÉCIMA SÉPTIMA.**

Las partes señalan que en la celebración de este Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otra causa de nulidad que pudiera dejarlo sin efectos.

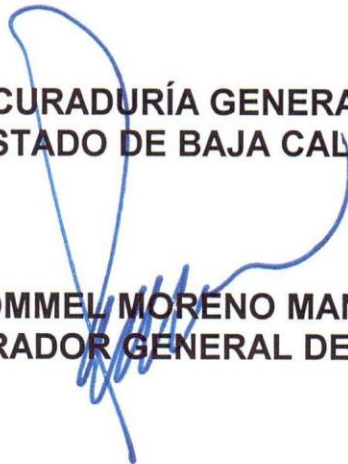
Leído este Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce por triplicado el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur y el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho.

**POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

**POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**LIC. ROMMEL MORENO MANJARREZ  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**